



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324
RADICADO N° 2021-00146-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOOMEVA*, contra de *MARIBEL DÍEZ NARANJO*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°2856100700

Capital, por la suma de *CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ML. (\$138.132.047)*.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30/06/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°2921657300

Capital, por la suma de *OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$81.260.036)*, como capital.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30/06/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°300110133607

Capital, por la suma de *CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$49.825.091)*, como capital.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30/06/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°3322607596400

Capital, por la suma de *VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$25.944.145)*, como capital.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30/06/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°68080000062941

Capital, por la suma de *DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$2.683.752)*, como capital.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30/06/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°3322607596500

Capital, por la suma de *UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ML. (\$1.528.803)*, como capital.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30/06/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°247 del 27/01/2016, Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 52 D N°75 AA Sur-188, Vivienda 111, Lote 11, Manzana E, Subetapa 1B - CONJUNTO RESIDENCIAL MAGALLANES PH DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA. Identificado con folio de M.I. N°001-985295 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto

para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-985295, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado GABRIEL JAIME UPEGUI ESPINAL, con T.P. N°51.009 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8fa7be1ac2ceac66ffa6c67b11f4ea79bb69308d92e8a53a57aca44ec8ece7

Documento generado en 22/07/2021 11:48:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**